

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

RESOLUCION ECL N°2047

SANTIAGO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración científica suscrito el 4 de noviembre de 2024 entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Adolfo Ibáñez, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

La **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, a través de su **FACULTAD DE MEDICINA** representada por su Decano don **MIGUEL O'RYAN GALLARDO** cédula de identidad N°7.045.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante “**LA FACULTAD**”, por una parte, y, por la otra, la la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ** representada por su Rector don Francisco José Covarrubias Porzio, Cédula Nacional de Identidad N°10.105.019-k y su Secretaria General doña María José de las Heras Val, cédula de identidad N°12.867.710-0, en adelante también la “**UAI**”, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, Santiago,, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, las Partes son ambas miembros del Consorcio de Colaboración “ReDLat”, bajo el convenio de colaboración “Multi-partner Consortium for Dementia Research in Latin America” (en adelante, el “Consorcio RedLat”) de fecha 22 de marzo de 2021, en cuya virtud se establece un consorcio multi-centro de investigadores para crear una estructura que permita una mejor investigación sobre la demencia.

Que, con fecha 1º de marzo de 2021 las Partes suscribieron un convenio marco de colaboración en virtud del cual las partes se comprometen, entre otras actividades, a desarrollar investigación conjunta en materias de mutuo interés, proporcionándose los recursos técnicos, humanos o económicos que sean requeridos para realizar los proyectos que se acuerden. (**CLAUSULA SEGUNDA DEL MARCO DE COLABORACIÓN: ALCANCES Y OBJETIVOS DEL CONVENIO, LETRA G.**)

Que, dentro Protocolo de Investigación del convenio de colaboración del Consorcio ReDLat del cual la Universidad de Chile y la Universidad Adolfo Ibáñez son miembros, se está llevando a cabo actividades de investigación asociadas al Proyecto de investigación: “An automated machine learning approach to



language changes in Alzheimer's disease and frontotemporal dementia across Latino and English-speaking populations" NIH-NIA R01AG075775, (en adelante, el “**Proyecto**”) financiado por el National Institute of Health (NIH)- National Institute of Aging (NIA) de los Estados Unidos.

El proyecto busca mejorar el diagnóstico de Alzheimer (AD) y demencia frontotemporal (FTD) en latinos, quienes enfrentan barreras financieras y culturales para acceder a procedimientos estándar. Utilizará análisis automatizado de lenguaje (ASLA) para identificar estos trastornos a través del análisis del habla natural, abordando la falta de pruebas válidas y escalables en esta población. Los objetivos son: Identificar marcadores ASLA que distingan AD y FTD y compararlos con medidas tradicionales, capturar patrones específicos de disfunción cognitiva y atrofia cerebral y validar los marcadores a través de diversos perfiles socio-biológicos y habilidades bilingües. Ambas partes serán instituciones participantes de dicho proyecto durante toda la duración de este, contemplando 5 años de ejecución.

SEGUNDO: OBJETO

Bajo el contexto de los instrumentos indicados en la cláusula anterior, el presente convenio tiene por objeto regular las actividades de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de las actividades a realizarse entre LA UNIVERSIDAD DE CHILE y la UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ, asociadas al Proyecto, las que se describen en la Cláusula Quinta del presente documento.

TERCERO: UNIDAD EJECUTORA

Se designa como Unidad Ejecutora de las tareas emergentes de este convenio que correspondan al Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con domicilio en Independencia 1027, Independencia.

El investigador responsable del cumplimiento de este convenio será la Dra. Andrea Slachevsky, académico del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

CUARTO: REPRESENTANTES TÉCNICOS

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas Partes designarán representantes técnicos:

LA UNIVERSIDAD DE CHILE designa a Andrea Slachevsky, mail Andrea.slachevsky@uchile.cl, domiciliado en Independencia 1027, Independencia.

LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ designa a Agustín Ibáñez, agustin.ibanez@gbhi.org domiciliado en Avenida Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, Santiago.

El Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD DE CHILE tendrá a su cargo la supervisión de las tareas asociadas al proyecto.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

LA UNIVERSIDAD DE CHILE conducirá los trabajos necesarios y aportará sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo.

Sin perjuicio de lo que antecede y en particular, LA UNIVERSIDAD DE CHILE se compromete a:

- a. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente Convenio y desarrollar las actividades previstas definidas en el plan de trabajo del apéndice I (letra D: Recogida de datos y procedimientos de estudio) del Protocolo de investigación del Consorcio ReDLat. (enlace: [Protocolo de Investigación ReDLat](#)). Estas actividades incluyen: a) reclutamiento de participantes, b) evaluación clínica y cognitiva, y c) adquisición de grabaciones del habla y evaluación del lenguaje.
- b. Asignar el Proyecto al Investigador designado como Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD DE CHILE y a todos quienes figuran en la nómina del personal involucrado;

- c. Entregar al grupo de estudios de la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ** el /los informes escritos que contemple el plan de trabajo, a través de su Representante Técnico, el cual versará sobre los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas.
- d. Cumplir todas las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionen de una u otra forma con el presente Convenio.
- e. Actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.
- f. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio, y las que se consignen en otras cláusulas del mismo.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

Sin perjuicio de las restantes obligaciones que surgen de este Convenio, LA **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ** se compromete a:

- a. Hacerse cargo de los gastos y costos del Proyecto, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto del proyecto, lo cual se encuentra detallado en la cláusula sobre administración de los fondos – gestión de los pagos.
- b. Siempre que fuera requerido por el Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD DE CHILE, brindar apoyo a la misma en la consecución de las actividades y proveer toda aquella documentación que resulte razonablemente necesaria para la ejecución de las actividades emergentes del Plan de Trabajo.
- c. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, y las que se consignen en otras cláusulas del mismo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las Partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada Información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente Convenio. Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la Parte propietaria de la Información Confidencial, ni podrán realizar las Partes actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. Tales Acuerdos de Confidencialidad incorporarán una copia del presente Convenio a fin de notificar a quienes lo suscriban del contenido del presente, y deberán contener como mínimo lo establecido en la presente cláusula. Cada una de las Partes estará a cargo de gestionar la firma de tales compromisos para su personal y/o dependientes.

El intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por escrito, en cuyo caso deberá toda información entregarse en sobre cerrado utilizando la leyenda “Confidencial” y se identificará en el sobre correspondiente la fecha en la que se efectúa la divulgación. Cuando el intercambio aconteciese en forma oral, las Partes tomarán los recaudos necesarios para que toda información divulgada permanezca confidencial. El cuidado requerido a las Partes no se agotará en ningún caso por el mero cumplimiento de la obligación de rotulado o de identificar como confidencial la información. La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este convenio y sobre el período en que esté vigente la explotación de productos y/o procesos que se deriven del presente convenio y se extenderá hasta un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de tal explotación, sin perjuicio de la continuidad de la obligación de utilizar únicamente la información

intercambiada para la realización de las tareas que surjan del presente Convenio.

La Parte que recibiese una orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción que solicite la revelación de Información Confidencial deberá informar a las otras Partes dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Asimismo, todas las Partes se comprometen frente a tal situación a solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, del deber de informar y del deber de colaborar con la solicitud de medidas para minimizar la revelación, el deber de confidencialidad que surge de este Convenio cederá frente a las obligaciones impuestas por Ley y según el alcance allí establecido.

NOVENO: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los resultados, sean estos protegidos o no, pertenecerán a la Universidad de Chile. Sin perjuicio de ello, la Universidad Adolfo Ibáñez gozará de una licencia gratuita, exclusiva, indefinida en el tiempo y para todo el mundo, para utilizar dicha propiedad intelectual resultante, con todas las facultades que permite la ley, sin limitación alguna e incluyendo de manera no taxativa, la capacidad de sublicenciar, publicar o permitir la publicación por un tercero, editar, adaptar, reproducir, traducir, distribuir y comunicar públicamente.

DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS – GESTIÓN DE LOS PAGOS

LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ deberá efectuar un pago a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE por la suma **de USD 272 (doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos)** por el reclutamiento y evaluaciones **de cada uno de los participantes del estudio durante los 4 (cuatro) años de reclutamiento del proyecto**, los que se pagarán cada 10 (diez) participantes. Antes de comenzar con el reclutamiento de las siguientes participantes se deberá validar explícitamente la disponibilidad de fondos.

Adicionalmente, el proyecto contempla USD 5000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos) anuales durante los 5 (cinco) años de duración del proyecto o hasta que las partes acuerden finalizar el mismo (lo que ocurra primero), en concepto de honorarios para la Dra. Andrea Slachevsky. La fecha y forma de pago será pactada con la investigadora, no pudiendo realizarse el mismo de manera adelantada a la fecha de ejecución del proyecto.

Este proyecto contempla evaluaciones clínicas, neuropsicológicas y eventualmente la toma de resonancias para los nuevos participantes, lo cual podrá implicar desembolsos adicionales a los indicados en este instrumento, con cargo al Proyecto. Esto último deberá ser acordado entre las partes, para lo cual se firmará un anexo al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El presente Convenio no implicará erogaciones a futuro de ninguna naturaleza a cargo de LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DÉCIMO SEGUNDO: RELACIÓN DE LAS PARTES

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las Partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente. Serán a exclusivo cargo de cada una de las Partes, todas las obligaciones emergentes de las leyes laborales, convenios colectivos, leyes previsionales y de la seguridad social, enfermedades y accidentes de trabajo con relación a sus empleados y/o dependientes, siendo esta enumeración

simplemente enunciativa.

Cada una de las Partes asume total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus eventuales empleados, representantes, dependientes y/o prestadores.

Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamo de tipo laboral, previsional, judicial o extrajudicial realizado o que realice cualquiera de sus empleados contra la otra Parte

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará su vigencia desde el momento de la firma del mismo, y tendrá una duración de **24 meses**, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año hasta la finalización del proyecto (5 años), salvo que alguna de las partes decida no renovarlo, notificando a la otra parte su intención con una antelación no menor a 30 días corridos previos a la fecha de vencimiento del respectivo período.

Todas las obligaciones acordadas y que se encuentren asociadas al desarrollo del Proyecto se mantendrán vigentes durante el período de ejecución del proyecto.

Las obligaciones de confidencialidad expresadas en el presente instrumento subsistirán por un período de cinco (5) años luego de concluido el Proyecto en todos aquellos casos en que la Información Confidencial no hubiere caído en el dominio público.

Las obligaciones vinculadas a propiedad intelectual, titularidad de los resultados, garantías- y responsabilidad subsistirán indefinidamente luego de concluido el Proyecto o según se defina expresamente para la materia en particular.

Ambas partes de mutuo acuerdo podrán convenir por escrito rescindir el presente Convenio o dejar sin efecto parte de él en cualquier momento a partir de su entrada en vigencia. De acontecer tal supuesto, cada una de las partes realizará un reporte de avance técnico. En caso de que se determine la necesidad de un reintegro de recursos, LA UNIVERSIDAD DE CHILE será responsable de realizar dicho reintegro, de acuerdo a lo pactado inicialmente en el plan de trabajo.

Las Partes podrán rescindir el presente Convenio de manera unilateral y sin expresión de causa siempre que mediare un preaviso por escrito con una antelación de sesenta (60) días. De acontecer tal supuesto, cada una de las partes realizará un reporte de avance técnico. En caso de que se determine la necesidad de un reintegro de recursos, LA UNIVERSIDAD DE CHILE será responsable de realizar dicho reintegro, de acuerdo a lo pactado inicialmente en el plan de trabajo.

El presente Convenio podrá, además, terminar por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento que haya sido notificado y no haya sido resuelto en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se hace presente el incumplimiento a la parte correspondiente.
- b. Por encontrarse alguna de las Partes o sus asociados, socios, miembros, accionistas y directivos en listas de control o en procesos administrativos o judiciales de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuente de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. Igualmente, por encontrarse alguna de las Partes inmersa en cualquier acto de corrupción, soborno o conducta indebida y podrá dar lugar a acciones legales.
- c. Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720. o sufriere la pérdida de su personalidad jurídica.
- d. Por término o conclusión del Proyecto, por el cese del financiamiento del Proyecto por parte de National Institute of Health (NIH)- National Institute of Aging (NIA), y/o por el término del convenio de Consorcio RedLat.

DÉCIMO CUARTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables por demoras o falta de cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones del presente Convenio en la medida que su cumplimiento se viera obstaculizado por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. Conforme se utiliza en este Convenio, los términos caso fortuito y fuerza mayor se entienden como “el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios público, etc.” ello según se establece en el Artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse de la interpretación y/o ejecución del Convenio.

A dicho efecto, acuerdan celebrar al menos dos (2) reuniones conciliatorias a las que asistirán tanto los Representantes Técnicos de las Partes como personal jerárquico de ambas con poder de decisión para resolver el conflicto.

Si luego de tales encuentros las partes continuasen sin poder arribar a una solución amistosa, las partes acuerdan someter el conflicto a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santiago, para ante los cuales prorrogan desde ya la competencia, fijando su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS - RESPONSABILIDAD

Dada la naturaleza experimental del Proyecto, LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ reconoce que LA UNIVERSIDAD DE CHILE se encuentra imposibilitada de garantizar el éxito del Proyecto en modo alguno, como así también de garantizar que se alcancen todos los resultados inicialmente previstos.

Por lo tanto, y sin perjuicio de la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para el logro de los resultados previstos como posibles, las obligaciones asumidas por LA UNIVERSIDAD DE CHILE en lo que respecta al desarrollo del Proyecto y cumplimiento de las tareas allí previstas resultan exclusivamente obligaciones de medios, y no de resultados.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes referentes a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán efectuadas cuando las partes las hayan recibido en los domicilios consignados en la comparecencia de este convenio.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO LEY 21.369.

La Ley N° 21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una Política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos de la universidad.

En el marco de lo dispuesto en dicha Ley, la Universidad cuenta con un Protocolo de investigación y sanción frente a denuncias de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria en la Universidad Adolfo Ibáñez; y una Política de Prevención de dichas conductas.

Por disposición legal, dichos Protocolos y Políticas dictados por las Instituciones de Educación Superior se entienden incorporados en todos los contratos y convenios celebrados por las Universidades, cualquiera sea la naturaleza de la relación jurídica y de la contraparte, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las partes declaran conocer, aceptar y dar íntegro cumplimiento a los Protocolos la Políticas indicadas en la presente cláusula, como los demás reglamentos y normativas que regulen estas conductas.

DÉCIMO NOVENO: INTEGRIDAD DEL CONVENIO

En todas las materias que no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio, rige plenamente el Convenio Marco, suscrito entre las Partes con fecha 1º de marzo de 2021.

VIGÉSIMO: NO EXCLUSIVIDAD

Las partes podrán siempre celebrar convenios o contratos similares a este y realizar servicios, asesorías o actividades similares a las comprometidas en este convenio con terceros. Nada en este convenio se interpretará en el sentido de otorgar una exclusividad respecto de la contraparte en relación a alguna de las actividades comprometidas en el mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.

PERSONERÍAS

La personería de don Francisco José Covarrubias Porzio, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en escritura pública de fecha 26 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Francisco Álamos Ovejero. La personería de doña María José De las Heras para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, consta en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don René Benavente Cash.

La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de Enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo dispuesto en decreto universitario exento N° 01261 de 2021.

En prueba de conformidad se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO